

Propuesta para modificar el texto de diversos artículos de los estatutos sociales para ajustarlos a las reformas de diversas disposiciones legales.



ALFA, S.A.B. de C.V., informa la propuesta para modificar el texto de diversos artículos de los estatutos sociales para ajustarlos a las recientes reformas promulgadas a la Ley General de Sociedades Mercantiles, como a la Ley del Mercado de Valores, mismas que se presentarán para su aprobación en la Asamblea General Extraordinaria de accionistas a celebrarse el día 6 de marzo de 2024.

Propuestas para modificar el texto de los artículos 3, 7 13, 20 y 23 de los estatutos sociales de la Sociedad a fin de ajustarlos a las reformas de diversas disposiciones legales:

- Duración de la Sociedad a plazo indefinido;
- Reglas para llevar a cabo asambleas de accionistas, sesiones de los órganos de administración y de órganos auxiliares del consejo, a celebrarse de forma presencial o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología;
- Publicación de las convocatorias para las asambleas mediante un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía;
- Libros legales, pueden ser firmados por firma autógrafa o electrónica;
- Eliminación del límite o porcentaje, en la emisión de acciones distintas de las ordinarias.
- En aumentos de capital, realizar la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores, con posterioridad a la colocación de acciones; y
- Posibilidad de que la Asamblea delegue al Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social y modificar las reglas relativas a la suscripción de acciones que correspondan, incluso excluyendo del derecho de preferencia.

A continuación, propuesta de texto por artículo con cambios marcados:

"ARTÍCULO 3.- *La duración de la Sociedad ~~será de noventa y nueve años es indefinida, que empezaron a contarse a partir del día 7 de Abril de 1967 mil novecientos sesenta y siete, fecha en que la escritura constitutiva de la Sociedad fué inscrita en el Registro Público de Comercio y en consecuencia terminará el día 7 de Abril del año 2066.~~"*

"ARTÍCULO 7.- ... IV.- *La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas que integren las partes fija y/o variable del capital social, las que se conservarán en la Tesorería de la Sociedad para entregarse a medida que se realice la suscripción, dando en todo caso a los accionistas de la Sociedad el derecho a suscribir las nuevas acciones en proporción al número de acciones de que sean titulares, en los términos del Artículo 9 de estos Estatutos. También podrá la Sociedad emitir acciones no suscritas, para su colocación mediante oferta pública, conforme a las normas legales aplicables, en cuyo caso, el derecho de suscripción preferente dispuesto en el Artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles no será aplicable. ~~La asamblea de accionistas no podrá acordar que la Sociedad emita acciones distintas de las ordinarias, sin que antes se haya obtenido, autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores-La Sociedad deberá dar a conocer a través de la bolsa de valores en la que se encuentren listados sus valores, las características de la integración de su capital social y los derechos o restricciones por serie o clase de sus acciones. La asamblea de accionistas podrá delegar al consejo de administración, la facultad de aumentar el capital social y de determinar los términos de la suscripción de acciones, incluyendo la exclusión del derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación. En caso de que dichas acciones emitidas se ofrezcan exclusivamente a inversionistas institucionales y calificados o accionistas con derecho de suscripción preferente, su colocación no requerirá de un prospecto de colocación, ni de la previa actualización en el Registro Nacional de Valores.~~*

Propuesta para modificar el texto de diversos artículos de los estatutos sociales para ajustarlos a las reformas de diversas disposiciones legales.

La Sociedad en caso que lleve a cabo la oferta divulgará al público los términos del aumento de capital y de la suscripción de acciones emitidas, a través de la bolsa de valores en la que sus valores se encuentren listados. La divulgación de los términos del aumento de capital podrá realizarse el mismo día en que se lleve a cabo la oferta. Una vez realizada la colocación de las acciones, la Sociedad solicitará la actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores, dentro de los plazos que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores determine mediante disposiciones de carácter general.”

"ARTÍCULO 13.- *La convocatoria para las asambleas deberá hacerse mediante publicación ~~cuando menos en dos de los periódicos de mayor circulación en el domicilio social de la Sociedad y en la Ciudad de México, Distrito Federal~~ de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía. ... Las asambleas de accionistas ya sean estas ordinarias o extraordinarias, podrán celebrarse de forma presencial, o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, que permitan la participación por dichos medios de la totalidad o de una parte de los accionistas y/o sus representantes debidamente acreditados, siempre y cuando la participación sea simultánea y se permita la interacción en las deliberaciones de una forma funcionalmente equivalente a la reunión presencial; en la inteligencia, de que en todo caso, se deberá contar con mecanismos o medidas que permitan el acceso, la acreditación de la identidad de los participantes, así como, en su caso, el sentido de su voto, y se genere la evidencia correspondiente. ..."*

"ARTÍCULO 20.- ... 1. Poder General para Pleitos y Cobranzas, delegable y sustituible, que se otorga sin limitación alguna, con todas las facultades generales y todas las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) párrafo primero y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos los artículos 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) párrafo primero y 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles para ~~el Distrito Federal y para~~ los ~~demás diversos~~ Estados de la República Mexicana en que se ejerza el mandato y en los términos de las demás disposiciones de leyes y ordenamientos especiales, ya sea de carácter federal o local, que sean aplicables. ... El apoderado o apoderados que hayan sido facultados por el Consejo de Administración con las más amplias facultades para ejercer el poder general para pleitos y cobranzas en los términos anteriormente transcritos, podrán a su vez nombrar a uno o varios mandatarios judiciales en los términos del artículo 2586 (dos mil quinientos ochenta y seis) del Código Civil Federal, su correlativo el artículo 2480 (dos mil cuatrocientos ochenta) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus correlativos de los Códigos Civiles ~~el Distrito Federal y para~~ los ~~demás diversos~~ Estados de la República Mexicana en que se ejerza el mandato judicial. 2.- Poder General para ejercer todo tipo de actos de administración y de dominio que se concede sin limitación alguna de conformidad con lo que disponen los párrafos segundo y tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, sus correlativos los párrafos segundo y tercero del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles ~~para el Distrito Federal y~~ los diversos ~~demás~~ Estados de la República Mexicana en que se ejerza el mandato. ..."

Propuesta para modificar el texto de diversos artículos de los estatutos sociales para ajustarlos a las reformas de diversas disposiciones legales.



"ARTÍCULO 23.- *Las sesiones del Consejo de Administración, así como las sesiones de los comités auxiliares del Consejo de Administración, podrán celebrarse de forma presencial o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, tal y como si se tratara de sesiones presenciales, pudiéndose darse la participación de parte o de todos los asistentes presencialmente o por medio electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología teniendo la misma validez unas y otras. Para que sean válidas, las reuniones del Consejo deberán ser convocadas. ... Las decisiones del Consejo, así como las decisiones de los comités auxiliares del Consejo de Administración, podrán tomarse mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología y deberán ser aprobadas por mayoría de votos del total de sus miembros propietarios (o sus respectivos suplentes). ... Las actas de cada una de las reuniones del Consejo deberán transcribirse en el Libro de Actas, las que deberán ser firmadas, ya sea con firma autógrafa o electrónica, por el Presidente y el Secretario. ... Los acuerdos así tomados se transcribirán en el Libro de Actas con la firma, ya sea autógrafa o electrónica, del Presidente y el Secretario; ..."*

###